



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MIÑON HERMANO 3 30 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M.^a la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARIA. — NEGOCIADO 1.º

Núm. 215.

El Coronel de Estado mayor D. Tomas Carames está comisionado con la partida que le acompaña á continuar las operaciones de triangulacion de esta provincia. Encargo pues á los Sres. Alcaldes, lo presten cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cometido. Leon 8 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.

Núm. 214.

En poder del Alcalde de Santas Martas se halla depositada una yegua cuyo daseño se ignora hallada en los campos de aquel pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño pueda presentarse á recogerla dando las señas correspondientes, en la inteligencia que trascurrido el plazo de 12 dias sin haberlo efectuado se procederá á su venta en subasta pública.

Leon 4 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA. — NEGOCIADO 5.º

Núm. 215.

Por Real orden de 30 de Mayo próximo pasado S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder al pueblo de Represa en virtud del expediente que al efecto habia promovido la subvencion de 400 escudos para la contruccion de una casa-escuela.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Leon 8 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

GANADERIA. — NEGOCIADO 1.º

ANUNCIO.

Quedando aun sin distribuir tres novillos de las mejores razas extranjeras de los existentes en la Granja provincial, he dispuesto, de conformidad con lo acordado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio en sesion del dia 5 del actual, recordar á los Ayuntamientos, pueblos y ganaderos que deseen obtenerlos se apresuren á solicitarlo, sujetándose para ello á los requisitos y condiciones marcadas en circular de 28 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 25 correspondiente al 2.º de Marzo próximo pasado. Leon 6 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

HACIENDA. — NEGOCIADO ÚNICO.

Núm. 216.

Habiendo sufrido estravio un talon constituido en la sucursal de esta provincia con los núme-

ros 665 de entrada y 54 de inscripcion en concepto de necesario con interés por D. Inocencio Vega, Recaudador que fué de contribuciones de Valderas, he acordado anunciarlo en este periódico oficial y Gaceta de Madrid en cumplimiento del art. 97 de la instruccion de la Caja de Depósitos á fin de que trascurridos dos meses sin que se presente ninguna reclamacion pueda devolverse, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad. Leon 8 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO. — NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR.

Núm. 217.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Villa conocido por el Viernes y cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez del partido de Carrion de los Condes que es quien lo reclama. Leon 4 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

SEÑAS.

Edad de 60 á 61 años, estatura mediana, color blanco, pelo canoso, nariz afilado, ojos negros, labios gruesos, vestido con pantalón y chaqueta de paño negro, chaleco de paño oscuro, botas negras con clavos en la suela, sombrero negro hongo.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS. — NEGOCIADO 3.º

Núm. 218.

En uso de las facultades que me confiere el art. 1.º del Real

decreto de 17 de Octubre de 1863 y el 17 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 he tenido á bien señalar el dia 20 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de fabrica del primer trozo de la carretera provincial de Debosa de Carueño á Tarna, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de seis mil cuatrocientos sesenta escudos, novecientas cuarenta y ocho milésimas que serán satisfechos con cargo al presupuesto de la provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1862 y acaus regias establecidas en el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la citada ley de Contabilidad, ante mi autoridad en el local que ocupa este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado provincial, del Gefe de la Seccion de Fomento y del Director de Caminos vecinales autor del proyecto.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondiente se expondrán en la citada Seccion de Fomento para conocimiento del público durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia el diez por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto como garantía para tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion siendo la primera mejora por lo menos de treinta escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no

bajen de diez. Leon 6 de Junio de 1868.

EL GOBERNADOR
Pedro B...

Modelo de...
Proposición.

D. N. N. vecino de... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de fábrica del trozo primero de la carretera provincial de Debasa de Curueño a Tarna anunciadas en... del corriente en la cantidad de... (en letra) con sujeción al plano y pliego de condiciones formado al efecto, de que estoy enterado.

Fecha y firma del proponente.

Gaceta del 5 de Junio.—Núm. 157.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo que previene el art. 57 de la ley de Instrucción primaria, y atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se constituirá en Madrid la Junta superior central de Instrucción primaria en la forma y con las atribuciones que la misma ley establece.

Art. 2.º Serán Vocales de la expresada Junta superior, además de los natos que la ley señala, D. Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias, y D. Miguel Sanz, Auditor del Tribunal de la Rota, como comprendidos en el párrafo cuarto del art. 57 de la ley; D. Antonio Escudero y D. Lorenzo Nicolás Quintana, Consejeros de Estado, como comprendidos en el párrafo quinto; D. Teodoro Moreno y D. Calixto Montalvo, Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, conforme al párrafo sexto; D. Joaquín Ignacio Meneos y Mancego de Zúñiga, Conde de Guendulain, D. Fernando Alvarez y D. Tomás de Corral y Oña, Marqués de S. Gregorio, por su calidad de Consejeros de Instrucción pública, con arreglo al párrafo sétimo; y Don José Zaragoza, Académico de la Historia, D. Juan Eugenio Hartzenbusch y D. Tomás Rodríguez Rubi, que lo son de la Española, comprendidos los tres en el párrafo último del citado art. 57 de la ley.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de Secretario sin voto de la Junta superior de Instrucción primaria D. Mariano Carderera, Jefe de Administración, Oficial del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

Corr. Informándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, Vengo en disponer que el Vocal nato de la Junta superior central de Instrucción primaria, M. Rdo. Arzobispo de Toledo, tenga siempre el carácter personal de Vicepresidente de la misma.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

REALES ORDENES.

Instrucción pública.—Circular.

Publicada en la Gaceta de este día la ley de Instrucción primaria, cuya aplicación no puede ni debe demorarse, la Reina (q. D. g.) me manda dirigir á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, las prevenciones oportunas á fin de que en este servicio importantísimo se proceda con aquel espíritu de orden y equidad que es prenda del acierto y que demandan los verdaderos intereses de la educación.

Promoverlos y desarrollarlos; llevar si es posible á todas las partes el beneficio de la enseñanza; difundir en las familias más oscuras y en las almas menos cultivadas la luz de las primeras verdades y de los primeros conocimientos, que se encaminan no tanto á preparar la inteligencia para el muchachuelo, como á disponer el corazón para los sentimientos nobles y honrados; tal es el pensamiento capital de la ley, que V. S. en su discreción y prudencia comprenderá sin la menor dificultad.

Pero tampoco ignora V. S. que los esfuerzos generosos del legislador serian estériles, que la ley no realizaría los altos fines que se propone, si todos los encargados de ejecutarla no acudían con ánimo recto y decidido, con actividad sincera y perseverante, á prestar, á la vez misma que la cooperación oficial á su cargo respectivo los obliga, el auxilio de su legítima influencia, que pocas veces podrá tener mejor empleo que cuando se trata de dotar de escuelas á pueblos que de ellas carecen, y de asegurar en todos la regularidad y pureza de la doctrina.

Huyendo la ley novísima de la centralización universitaria que la de 1857 había establecido, y la práctica había en cierto modo exagerado, confiere á las Autoridades de provincia, á las fuerzas vivas permanentes y efímeras de cada localidad, una suma de atribuciones, que ejercida con acierto y patriotismo, puede en breve plazo cambiar venturosamente la faz de la instrucción primaria en todo el reino. Las Juntas provinciales tienen, pues, una importan-

cia que, si ha de ser evidente y fecunda en tiempos normales, puede ser decisiva al plantearse la ley, verificando tranquila y ordenadamente la transición del estado actual al que la ley establece. Por esta razón, al enumerar las personas que han de componer la expresada Junta, la ley señala como Vocales natos á los más caracterizados por su posición y circunstancias: indispensable es de todo punto que domine el mismo espíritu en la elección de los demás; á cuyo fin procederá V. S. con rigurosa imparcialidad, fijándose en aquellos padres de familia que ofrezcan cumplidas garantías de honradez, inteligencia y amor á la educación de los niños, señaladamente de los niños pobres y de los habitantes de pueblos pequeños, quienes por lo mismo que están en condiciones desventajosas y tristes, son más dignos de la ilustrada consideración de las Autoridades y de la caridad y amparo de las personas acomodadas.

Antes del día 15 del mes corriente deberán hallarse en este Ministerio las propuestas en terna, que á V. S. competen, para formar la Junta de esa provincia, y una relación nominal de los Vocales natos por su cargo respectivo, de los eclesiásticos que al efecto hubieren merecido la confianza del Prelado diocesano, y de los individuos designados por la Diputación provincial y Ayuntamiento, según previene el artículo 60 de la ley; todo con el objeto de que con la posible anticipación al día 1.º de Julio en que aquella comenzará á regir, á tenor del reglamento é instrucciones que oportunamente se publicarán, puedan hallarse organizadas las Juntas en todas las provincias de la Península y dar principio á sus tareas. De esta suerte será fácil proceder sin levantar mano al nombramiento é instalación de las Juntas locales, clasificación y provision de escuelas y arreglo de distritos escolares, sobre la base de utilizar los servicios del personal digno é inteligente que en la actualidad existe sin producir perturbación é intereses que aparezcan legítimos, pero sin atender á otro fin que al mayor bien de la enseñanza y al desarrollo de la educación.

Del acreditado celo de V. S. es de esperar que las prevenciones de la presente Real orden tendrán exacto y leal cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1868.

—Catalina.
Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Sección de Hacienda.

Se anuncia la subasta del Boletín de

Ventas de Bienes Nacionales por espacio de dos años á contar desde el 1.º de Julio de 1868, hasta el 30 de Junio de 1870.

El día 13 de Junio próximo debe verificarse en este Gobierno á la una de su tarde, la subasta pública para contratar la impresión del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliego cerrado, bien por el correo con doble sobre que espese su contenido, ó depositándolo en la Caja-buzon colocada el efecto en la portería de esta oficina, acompañando en ambos casos, la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condición 9.ª del pliego.

Lugo 27 de Mayo de 1868.—El Gobernador, José María Abella.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, adjudicaciones y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á rentas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan, por el comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con esclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata será de 780 señalados por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho rescindido el contrato resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Duda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á cargo su derecho para insaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa administrativa; en la inteligencia que la res-

ponibilidad que contraiga por cualquier falta de lo estipulado dicho contratista, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 200 escudos en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó afijida a precio de cotización, el día siguiente de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de conseguirse precisamente 50 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quien se reintegrará ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y lleve el adjudicatario la condición que procede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 20 milésimas de escudo el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, transcurrido se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que escriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recoga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se ce-

lebrará únicamente entre sus actores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real Orden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el día y hora señalada con asistencia del Administrador de Hacienda pública, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal.

15. El contratista del Boletín podrá espedirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de sabaste, escrituras y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase el otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y Orma.)

Insértese.—Élites.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

ESTADO de los pagos hechos durante el mes de Mayo último por cuenta del presupuesto vigente.

SECCION 1.º—CAPITULO 1.º

Escudos. Miles

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: A personal del Consejo y Diputacion provincial (787 498), A material de la Secretaria de dichas Corporaciones y Contaduria provincial (216 078), A personal material de la Seccion de Cuentas (366 604), A sueldos del Archivero y Depositario provinciales (124 999), A personal y material de comisiones especiales (83 333), A sueldo del Arquitecto y Delinante (150), A Guardia rural personal y uniformes (22.521 875).

CAPITULO 2.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: A gastos de bagajas (658 402), A calamidades públicas (1.030).

CAPITULO 4.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Row: A censo de Oviedo (1.750).

CAPITULO 5.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: A personal y material de Junta provincial de Instruccion pública (115 799), A instituto provincial (1.000), A escuela normal (300), A Inspector de escuelas (91 666), A Biblioteca provincial (265).

CAPITULO 6.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: A Junta provincial de Beneficencia (631), A Hospital de Leon (800), A casa de Misericordia de idem (300), A casa expositos de idem (2.835 223), A idem de Astorga (1.400), A casa Cuna de Ponferrada (850), A casa de Maternidad de Leon (150).

CAPITULO 8.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Row: A imprevisos (626 908).

SECCION 2.º—CAPITULO 2.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Row: A personal de carreteras (333 331).

CAPITULO 3.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Row: A subvencion de Caminos vecinales (1.505 251).

CAPITULO 4.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Row: A Guardia de la Granja (24 800).

TOTAL. 38.918 487

Leon 1.º de Junio de 1868.—El Contador de fondos provincial, Saustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Gobernador, Élites.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes cuyos Ayuntamientos se espresan á continuación y que tiene en su jurisdiccion, los pueblos que tambien se espresan, darán aviso á este Gobierno militar á la mayor brevedad, por interesarse asi la prota administracion de justicia, si existe en ellos ó si ha estado y donde á ido, el soldado de Infantería de Marina Marcos Alvarez Alceba.

AYUNTAMIENTOS.

PUEBLOS.

Table with 2 columns: Ayuntamientos and Pueblos. Rows include: Carrizo, Villanueva; Villaquilambre, Idem; Murias de Paredes, Idem; San Estéban de Valdueza, Idem; Balboa, Idem; Santovenia, Villanueva del Carnero; Villanueva de Jamuz, Idem; Villanueva de las Manzanas, Idem; Cármenes, Villanueva de Pontedo; Rodiezno, Villanueva de la Tercia.

Leon 6 de Junio de 1868.—El Brigadier Gobernador Militar, José Brandis.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Matadon.

Ayuntamiento constitucional de La Majua.

ANUNCIO.

Autorizada esta Corporacion para la creacion de una feria anual de toda clase de ganados, granos, frutos y caldos en el campo de Villavecino de esta jurisdiccion, el día diez de Setiembre de cada un año, dará principio su establecimiento en el del actual. Lo que se hace saber para conocimiento del público y el mejor fomento y desarrollo de la agricultura, industria y comercio. La Majua 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Narciso Rodríguez. Insértese.—Élites.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este Ayuntamiento que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1868 á 69, se hace saber que aquel documento se halla en la Secretaría de la corporacion por término de ocho días desde el siguiente de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados puedan despues de enterados hacer las reclamaciones que les convengan, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidas. Mata-

deon 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Isidoro Sandobal.—Por su mandado, José G. Casado, Secretario.

Insértese.—*Elices.*

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Por término de ocho días después de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1868 á 1869, con el fin de que los que se crean agraviados por cualquiera equivocación involuntaria que se haya padecido al fijar el tanto por ciento, presenten las reclamaciones en el citado término, pues pasado les parará todo porjuicio.

Laguna de Negrillos 2 de Junio de 1868.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Insértese.—*Elices.*

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.

Por término de ocho días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1868 á 69. Los que se crean agraviados pueden presentar sus reclamaciones en el citado plazo; pues transcurrido que sea no podrán ser estimadas. Castrocontrigo 5 de Junio de 1868.—El Alcalde, Angel Teruelo.

DE LOS JUZGADOS.

El Licenciado D. Miguel Lopez Viciés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en virtud de exhorto recibido del Juzgado de Alfaro, donde se instruye causa criminal de oficio por estafa, contra Manuel Prieto y Lobato, soltero, de veinte y nueve años de edad, licenciado del Cuerpo de Ingenieros en primero de Enero de este presente año, natural de Castro, en esta provincia, hijo de Juan y Lorenza, cuyas señas son estatura algo más que regular, delgado de cara, muy derecho, pelo rubio, barba clara, ojos azules. Viste pilot negro, pantalón negro con mezcla, chaleco idem, sombrero negro con ala ancha, faja de seda encarnada con mezcla de colores, botines de becerro negros, con gomas, y un tapabocas encarna. nanton de ocho puntas con mezcla de seda blanco. Por tanto encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia y demás autoridades, procedan á la busca y captura del Ma-

nuel Prieto y Lobato, conduciéndolo con toda seguridad á este Juzgado, para hacerlo al de Alfaro, para hacerlo al de Alfaro. Dado en Leon á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Por mandado de su Señoría, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Insértese.—*Elices.*

D. Buenaventura Pla de Huydobro, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel San José, del hospicio de Madrid y vecino de Pontoria para que se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaración en causa criminal.

Dado en Villafranca del Bierzo á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Buenaventura Pla de Huydobro.—Por mandado de su Sría, Estéban F. Tegerina.

Insértese.—*Elices.*

D. Prudencio Villarino, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Ponferrada.

Certifico: que en el juicio celebrado en este Juzgado de paz en diez y ocho de Febrero último, en el cual se demandan por D. Juan Bautista Matinot, fabricante de curtidos de esta villa, treinta escudos sesicentass milésimas de José Garcia, zapatero y vecino de Bembibre por rebeldía del demandado reocayó la sentencia que copiada dice así.—«En la villa de Ponferrada á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho el Sr. D. Luis Munilla Gutierrez, Juez de paz de este municipio por ante mi su Secretario dijo: que, Vista el acta celebrada previa citación y emplazamiento á las partes de la una como demandante D. Juan Bautista Matinot, fabricante de curtidos de esta vecindad, y de la otra como demandado José Garcia, zapatero que lo es de Bembibre en reclamacion de trescientos seis reales. Resusultando del libro de caja y cartas producidas por el demandante en deber el demandado la espresada cantidad, y Resultando no ha comparecido el demandado sin embargo de haber sido citado y emplazado como lo comprueba el oficio que diligenciado en forma por el Juzgado de Bembibre obra unido á este juicio, continuando el juicio en su rebeldía. Falla: debía de condenar y condenaba á José Garcia, zapatero y vecino de Bembibre pague á Don Juan Bautista Matinot, fabricante de curtidos de esta vecindad treinta escudos sesicentass milésimas y las costas. Así lo proveyó mandó y firma dicho Sr. de que yo Secretario certifico.—Luis Munilla.—Prudencio Villarino, Secretario.

Y de conformidad á lo prevenido en el artículo 1190 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, se publica esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado. Ponferrada diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º Luis Munilla.—Prudencio Villarino, Secretario.

Insértese.—*Elices.*

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga.

Las de Armellada y Carrizo, dotadas con ciento sesenta y seis escudos.

Partido de La Bañeza.

La de Soto de la Vega con la misma dotacion.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Ponferrada.

La de Puente de Domingo Florez, dotada con treinta y seis escudos.

Partido de Riaño.

La de Reyero con la misma dotacion.

Los maestros disfrutaran, además de su sueldo fijo habitacion capaz para el y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certification de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 31 de Mayo de 1868.—El Rector, Domingo Alvarez Arenas.

Insértese.—*Elices.*

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncia vacante la Escuela elemental de niñas de Pravia, dotada con doscientos veinte escudos, habitacion capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por oposicion entre las aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la citada Real orden.

Los ejercicios de oposicion tendran lugar en Oviedo, despues de transcurrido un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Tres dias por lo menos antes de concluir dicho plazo, las aspirantes deberán presentar sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de la misma, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, y de certification de buena conducta moral y religiosa. Oviedo 4 de Junio de 1868.—El Rector, Domingo Alvarez Arenas.

Insértese.—*Elices.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Junio de 1868.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por carecer de suficiente franquicia.

NOMBRES Y DIRECCION.

D. Timoteo Relsa, de Madrid.
Leoncio F. Gallego, de Madrid.
Juan Puyol, de Madrid.
Jacinto Valentin, de Toro.
José Areal de Tuy.
Agustín Mirasierras, de Madrid.
José Anrelis, de Toledo.
Volentin Alvarez, de Salteras. (Sevilla.)

Lo que he creído conveniente se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Leon 4 de Junio de 1868.—El Administrador, Juan Mantecón y Oria.

Insértese.—*Elices.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

CUADRO SINÓPTICO

de la Curia civil, militar y eclesiástica; del Consejo provincial como tribunal contencioso; del Ilustre colegio de Abogados, y de los Jueces y Secretarios de Paz en esta capital y Partido, con las señas de bufetes, despachos y vecindades.

Esta, aunque sencilla, publicacion merece figurar en dichos bufetes y despachos, como útil á los sujetos que comprende y á cualquiera otros que tengan ó les ocurran negocios judiciales en la capital y partido.

No habiéndose propuesto su autor fin alguno lucrativo, sino el de facilitar conocimientos, que conviene generalizar, se vende el cuadro al infinito precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de este periódico.

ARRIENDO DE PASTOS.

El que quiera interesarse en el arrendamiento de pastos y compra de la yerba pendiente de 26 fanegas de prado sitas en la Vega de Alvarez, véase con su dueño D. Toribio Alonso y Blas, residente en Astorga.

Imp. de F. Milán y hermano.